

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES,
SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN SU NÚM. 104 EXTRAORDINARIO, TOMO
II, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales de Solidaridad, Quintana Roo, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de las salas de velación y funerarias municipales, así como los servicios que estas presten a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2. Además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como a las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administrador:** Al servidor público responsable de alguna sala de velación;
- II. Ataúd o féretro:** Caja en que se coloca un cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Cadáver:** Cuerpo humano sin vida;
- V. Coordinador:** Al titular de la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales;
- VI. Coordinación:** A la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales;
- VII. Dirección General:** A la Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. Internación:** El arribo al territorio del Estado, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros Estados de la República Mexicana o del extranjero;
- IX. Ley:** A la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo;
- X. Municipio:** Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

- XI. Preparación:** Al proceso de preparación del cadáver a base de formol;
- XII. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIII. Sala de Velación:** Al lugar en donde familias y personas allegadas de un difunto se reúnen en las horas siguientes a la muerte de este y el cuerpo se mantiene presente antes de la inhumación o cremación durante el tiempo que así lo requieran los responsables de adquirir los servicios o el que permite el responsable del inmueble, de acuerdo con lo contratado por los usuarios;
- XIV. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de una población a otra de esta Entidad Federativa o a una población de otra Entidad del país;
- XV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Usuarios:** Las personas que hagan uso de los servicios que proporcionen las salas de velación del Municipio y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- XVII. Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental.** Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.
- XVIII. Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DISPOSICIONES APLICABLES Y DE LOS RESPONSABLES DE LOS PANTEONES, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Son Autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento, para efectos del presente Reglamento, los titulares de las siguientes unidades de la Administración Pública Municipal:

- I.** Presidencia Municipal;
- II.** Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- III.** Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales.

ARTÍCULO 5. Corresponde a las Autoridades Municipales a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II.** Supervisar la prestación de los servicios en las salas de velación y funerarias municipales que pertenezcan al Municipio; y
- III.** Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de las salas de velación y funerarias municipales, así como garantizar un servicio público para la ciudadanía.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo o a través de la Dirección General;
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de panteones, salas de velación y funerarias municipales, dicte el Ayuntamiento;
- IV. Autorizar el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- V. Dictar las medidas pertinentes que garanticen la seguridad en los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- VI. Ordenar inspecciones a panteones, salas de velación y funerarias municipales, dictando cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones;
- VII. Aplicar las sanciones pecuniarias y administrativas que se generen por inobservancia del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Supervisar la administración de los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- II. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- III. Informar a las instancias correspondientes para implementar las medidas necesarias que procedan;
- IV. Ejecutar las sanciones administrativas a que haya lugar;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- VI. Autorizar los traspasos, regularizaciones, inhumaciones y construcciones en cada uno de los lotes de los panteones municipales, siempre y cuando los titulares de los derechos de propiedad acrediten ese carácter;
- VII. Intervenir conjuntamente con la dependencia municipal, encargada del desarrollo urbano, en los proyectos de construcción de los lotes en los panteones públicos municipales;
- VIII. Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la expedición de autorizaciones, concesiones para la prestación de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias

municipales; y

- IX.** Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones del titular de la Coordinación de Panteones, Salas de velación y Funerarias Municipales las siguientes:

- I.** Administrar, operar, mantener, reparar y supervisar la prestación de los servicios públicos de panteones, funerarias y salas de velación municipales;
- II.** Vigilar que los particulares cumplan con los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios públicos municipales, en lo que se refiere a servicios de panteones, funerarias y salas de velación municipales e imponer las multas o sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;
- III.** Conservar en buen estado las instalaciones destinadas al funcionamiento de los servicios públicos de panteón, salas de velación y funerarias municipales;
- IV.** Prestar directamente o por concesión otorgada conforme a la Ley, los servicios públicos municipales:
 - a) panteones
 - b) salas de velación o funerarias
- V.** En el caso de los servicios públicos concesionados, verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los concesionarios, a fin de que se lleven a cabo con la calidad, eficiencia, tiempo y forma;
- VI.** Administrar la operación de los panteones, salas de velación y funerarias municipales y controlar que cumplan en su funcionamiento con las normas municipales en la materia;
- VII.** Expedir los permisos correspondientes para el traslado de cuerpos;
- VIII.** Supervisar el buen desempeño del personal y el manejo adecuado de los recursos que están bajo su resguardo;
- IX.** Desarrollar e implementar dentro del Plan Municipal de Desarrollo estrategias y mecanismos para evaluar y perfeccionar el funcionamiento de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias municipales; y
- X.** Los demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y que resulten aplicables para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 9. Para el funcionamiento de la Coordinación de Panteones,

Salas de velación y Funerarias Municipales se contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Un departamento de Panteones; y
- II. Un departamento de Salas de velación y Funerarias.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de panteones los siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener y reparar los panteones municipales;
- II. Llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la operatividad de los panteones municipales;
- III. Vigilar que los particulares cumplan con los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los panteones municipales;
- IV. Prestar directamente o por concesión otorgada conforme a la Ley, el servicio de panteones municipales;
- V. Verificar y supervisar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones contraídas por parte de los concesionarios, a fin de que se lleven a cabo con la calidad, eficiencia, tiempo y forma;
- VI. Supervisar el buen desempeño del personal y el manejo adecuado de los recursos que están bajo su resguardo; y
- XI. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y que resulten aplicables para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11. En cuanto a la operatividad de los panteones municipales se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 12. El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, administración, conservación, operación, supervisión y control de las salas de velación y funerarias municipales, y de los servicios que estas presten, corresponden a la Dirección de normatividad y saneamiento ambiental través de la Coordinación, siempre y cuando las salas de velación y funerarias pertenezcan al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 13. Para el caso de las salas de velación y funerarias de carácter privado serán reguladas de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia, pudiendo ser esta federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 14. Las salas de velación y funerarias que funcionen en el Municipio serán de uso general, quedando estrictamente prohibido dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS A OBSERVAR
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS
MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. La ubicación y establecimiento de las salas de velación y funerarias municipales en el Municipio serán determinados por el Ayuntamiento y demás autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos generales que para el efecto establezcan; y de acuerdo con los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo del centro de población se establezcan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 16. Para el establecimiento y operación de una sala de velación y/o funeraria en el Municipio se requiere por lo menos lo siguiente:

- I. La determinación del Ayuntamiento de la zonificación correspondiente, el destino de sus áreas disponibles, su vialidad interna, la anchura de sus vías de tránsito, las dimensiones mínimas y máximas y espacios libres, el límite de su capacidad y todas las demás circunstancias que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio;
- II. La aprobación del Ayuntamiento en el caso de las salas de velación y/o funerarias que pertenezcan al Municipal o, el otorgamiento de la concesión o la celebración del convenio de concertación respectivo para las operadas por los particulares o los sectores social y privado;
- III. Contar con autorización de apertura y funcionamiento por parte del Ayuntamiento;
- IV. Contar con la licencia de construcción correspondiente y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y diversas disposiciones aplicables; y
- V. Contar con licencia expedida por las Autoridades competentes para su correcto funcionamiento.

TÍTULO TERCERO
DEL ADMINISTRADOR, DE LOS TRABAJADORES Y DEL FUNCIONAMIENTO
DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LAS
SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17. Son facultades del Administrador de las salas de velación y funerarias municipales, las siguientes;

- I. Planear, programar, orientar, dirigir y controlar la operación de las salas de velación y funerarias conforme a las leyes, el presente Reglamento, manuales y normas aplicables;
- II. Asignar y supervisar las tareas encomendadas a los trabajadores bajo su mando;
- III. Promover por todos los medios a su alcance y de acuerdo con sus atribuciones, la captación de servicios en las salas de velación y/o funerarias municipales, así como el establecimiento de acuerdos y convenios suscritos con las autoridades públicas o privadas, que contribuyan al logro de este objetivo; y
- IV. Disponer, en términos de lo previsto del presente Reglamento, lo necesario para el adecuado funcionamiento de las salas de velación y/o funerarias municipales y cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones del Administrador de la sala de velación y/o funerarias:

- I. Llevar un libro de registro de los servicios prestados;
- II. Recibir los cadáveres para su preparación o velación, previa orden de la autoridad competente;
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados o las autoridades municipales en relación con los servicios prestados;
- IV. Vigilar las salas de velación y/o funerarias y reportar cualquier anomalía detectada al Director General de Servicios Públicos Municipales; y
- V. De ninguna manera el Administrador deberá hacer trabajos de limpieza o recibir algún tipo de remuneración o cobro por sus servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir sus labores con la máxima diligencia y honestidad, así como observar una buena conducta, a fin de proporcionar el servicio de calidad y calidez que por su naturaleza se requiera;
- II. Evitarán interrumpir la privacidad que los dolientes requieren en la sala de velación y/o funeraria, salvo cuando por razón de sus funciones así se requiera; y

III. Las demás que se consideren aplicables y que su superior jerárquico lo solicite.

ARTÍCULO 20. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Promover por cualquier medio, los servicios o productos de otras agencias funerarias públicas o privadas, salvo aquéllas con las que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de colaboración y en aquéllos en los casos en que las salas de velación no tengan disponibilidad de espacio o equipo para brindar el servicio;
- II. Solicitar, aceptar o recibir dinero, objetos o cualquier donación, por el ejercicio de sus funciones;
- III. Actuar como intermediarios para la venta de ataúdes; y
- IV. Las demás que al efecto apliquen y que su superior jerárquico así lo considere pertinente y que no afecte los derechos de trabajador.

ARTÍCULO 21. De conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, los trabajadores adscritos a las salas de velación y/o funerarias municipales estarán sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que pudieran incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO PARA USAR LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. El servicio de las salas de velación y funerarias municipales será de 24 horas.

ARTÍCULO 23. El tiempo permitido para velar un cadáver es hasta 24 horas.

ARTÍCULO 24. Únicamente se aceptaran en las salas de velación y funerarias municipales cadáveres con certificados de defunción y embalsamados.

ARTÍCULO 25. El uso de las salas de velación y funerarias municipales, será exclusivamente para la cual fueron creadas, quedando prohibido dar un uso distinto. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de las salas de velación y sus áreas adyacentes.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes a las salas de velación y funerarias municipales, inclusive en las áreas adyacentes.

ARTÍCULO 27. Para la utilización de las salas de velación y funerarias municipales los interesados deberán acudir:

- I. A las instalaciones administrativas de las mismas que tendrán los siguientes horarios:
 - a) De lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm; y
 - b) Los sábados y domingos de 9:00 am a 1:00 pm.

ARTÍCULO 28. A las personas que hubiesen contratado el servicio de la sala de velación se les proporcionará, lo siguiente:

- I. Al momento de contratar los servicios:

Se entregara un formato que contenga información relativa a los bienes y estado en que se entrega la sala de velación, así como el reglamento interno.

El formato a que se refiere la fracción anterior del presente artículo contendrá la información que sea necesaria, requerida y solicitada para que la contratación de los servicios de las salas de velación se desarrolle de la manera más correcta posible; también que describan las condiciones, mobiliario y servicios a los cuales tienen derechos los contratantes; los derechos y obligaciones de las partes que intervengan en el documento que se firme para tal caso al momento de contratar los servicios.

ARTÍCULO 29. Como garantía, de buen uso de la sala de velación de que se trate y contra daños, el usuario firmará una carta compromiso, misma que se devolverá una vez que el Administrador reciba la sala de velación sin diferencia alguna con relación de cómo fue entregada al usuario contratante.

ARTÍCULO 30. Los valores correspondientes para contratar el servicio de las salas de velación y funerarias municipales se fijarán según lo disponga la Tesorería Municipal, previo estudio socioeconómico emitido por la coordinación.

ARTÍCULO 31. En el caso de que los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales no hagan entrega de la factura correspondiente al Administrador, estos serán responsables civil y penalmente del dinero recibido por concepto de contratación de los servicios de la sala de velación y los que presten las funerarias municipales.

ARTÍCULO 32. La vigilancia, cuidado y aseo de las salas de velaciones y funeraria municipales estará a cargo de la coordinación.

ARTÍCULO 33. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y

funerarias municipales reportaran al Administrador cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de las mismas, para que este a su vez realice las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 34. Las salas de velación y funerarias municipales cuentan con mobiliario propio por lo que será responsabilidad del Administrador es vigilar el uso correcto de estos, al momento que los contratantes del servicio hagan uso de las instalaciones y del mobiliario que consigo contemplen.

Para hacer uso de la sala de velación será necesario presentar el certificado de defunción en caso de muerte natural o su acta médica en caso de muerte provocada o por accidente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. Las personas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- II. Los usuarios que rebasen los tiempos establecidos en el artículo 23 con multa de 10 veces la UMA diaria.
- III. A la persona que infrinja lo establecido en el artículo 25 con arresto por 24 horas, conmutable con multa por 20 veces la UMA diaria.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 36. Las personas que resulten sancionadas por infringir las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán presentar los medios de defensa siguientes:

- I. Los servidores públicos podrán hacer uso de los medios de defensa y/o impugnación establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- II. Los usuarios y/o demás personas que sean sujetos a sanción alguna por contravenir las disposiciones del presente reglamento podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la sanción dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha sanción; la cual tendrá el trámite siguiente:
 - a) Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio de la persona que promueva le cause la sanción, así como el

- ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- b) La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la sanción;
 - c) Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad dictará resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas;
 - d) La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción recurrida, hasta su resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.